

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de diciembre de 2008

El Consejero de Presidencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

\* \* \* \* \*

**Orden de 22-12-2008, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las ayudas sociales dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo al amparo de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto dispone en su artículo cuarto que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Ley 22/2002 de 21 de noviembre, de creación del el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha tiene entre sus fines conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer en todos los ámbitos de la vida y prevenir la violencia contra las mujeres entre otros fines.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, tal y como señala en su exposición de motivos, abarca los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, así como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia destacando la importancia de la subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Precisamente en este sentido el artículo 27 de la citada Ley Orgánica regula bajo el título "Ayudas Sociales" una ayuda de pago único dirigido a las víctimas de violencia de género que carecen de rentas superiores a una determinada cuantía y en las que concurren una serie de requisitos, ayudas que estarán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y que serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicio sociales, en este caso la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en concreto el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

A través de estas ayudas se reconoce un derecho de naturaleza económica a toda mujer víctima de violencia de género con insuficiencia de recursos económicos y dificultades en su inserción laboral. Será el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha quien certifique la no empleabilidad de la víctima, sin perjuicio de que si las circunstancias que originaron tal situación se modifican o desaparecen, se retome nuevamente el itinerario hacia su inserción profesional.

Finalmente mediante Real Decreto 1452/2005 de 2 de diciembre se desarrollan estas ayudas económicas. Dicho reglamento recoge los requisitos que deben reunir las beneficiarias de las ayudas, forma de acreditarlos, órganos competentes para tramitar y conceder las ayudas y reintegro en su caso de las mismas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concesión directa regulado en los artículos 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 55 y 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla a la anterior, el artículo 75.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los artículos 21.d), 34.b) y 36 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, al tratarse de Ayudas cuya concesión viene impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

Todo ello hace necesario que se regule la concesión de las Ayudas Sociales y por ello se procede a dictar la siguiente Orden que aprueba las siguientes bases reguladoras de la convocatoria, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre y de acuerdo con el artículo 2 y 4 del Decreto 138/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Primera.- Objeto.**

El objeto de esta Orden es establecer y aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas en beneficio de las mujeres víctimas de violencia de género que, tal y como prescribe el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, acrediten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.

La finalidad de estas ayudas es mitigar la situación de desventaja social que sufren dichas mujeres, por lo que al acreditarse por la solicitante que se cumplen todos esos requisitos, su concesión ha de ser automática al estar impuesta por una norma con rango legal.

**Segunda.- Régimen Jurídico.**

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se regirán, junto a lo previsto en la misma, por el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por el Real Decreto 1452/2005 de 2 de diciembre, por los preceptos de carácter básico establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma.

#### Tercera.- Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas Sociales, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud:

- 1.- Ser víctima de violencia de género.
- 2.- Tener residencia efectiva en algún municipio de Castilla-La Mancha
- 3.- No convivir con el agresor
- 4.- Carecer de preparación general o especializada.
- 5.- Tener especiales dificultades para obtener un empleo.
- 6.- Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Para la determinación de este último requisito se tendrán en cuenta únicamente las rentas e ingresos de que disponga o pueda disponer la solicitante de la ayuda, sin computar a estos efectos las rentas e ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con ella.

Si la solicitante tuviera responsabilidades familiares, se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

A estos efectos se consideran rentas e ingresos computables:

- a) Cualquier bien, derecho o rendimiento de que disponga o pueda disponer la víctima de violencia de género derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, incluyendo los incrementos de patrimonio, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo.
- b) Los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50% del tipo del interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por la víctima y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Cuando se trate de rentas que no proceden del trabajo y se perciben con periodicidad superior al mes, se computarán a estos efectos prorrateándose mensualmente.

#### Cuarta.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las Ayudas Sociales será el de concesión directa de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los artículos 21.d), 34.b)

y 36 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

#### Quinta.- Solicitudes y documentación

Las solicitudes de las ayudas deberán dirigirse a la persona titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, a través de sus Delegaciones Provinciales, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Podrán presentarse, junto con la documentación requerida, por cualquiera de estos medios:

- a) En los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha en las direcciones siguientes:
  - Servicios Centrales: Cuesta Colegio de Doncellas, s/n – 45071 Toledo.
  - Albacete: Edificio Fábrica de Harinas, Paseo de la Cuba nº 27 02071
  - Ciudad Real: C/ Paloma nº 9, 13071
  - Cuenca: C/ Hervás y Panduro nº 1, 16071
  - Guadalajara: C/ Sigüenza nº 16, 19071
  - Toledo: Plaza Santiago de los Caballeros nº 5, 45071
- b) En las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse a lo largo de los correspondientes ejercicios presupuestarios, estando supeditada su concesión a la previa existencia de crédito en la partida correspondiente. En este sentido, las solicitudes presentadas en el último trimestre de cada año que no sean resueltas, se tendrán en cuenta en el ejercicio siguiente a efectos de valoración y en su caso, concesión.

Las solicitudes deberán de ir necesariamente acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI de la solicitante.
- 2.- Orden de Protección a favor de la víctima. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género. También tendrá validez como documento probatorio de la violencia de género, las sentencias condenatorias que contengan vigentes las medidas de protección adoptadas.
- 3.- Certificado de empadronamiento de la solicitante en algún municipio de Castilla-La Mancha.
- 4.- Certificado emitido por la autoridad competente que acredite el grado de discapacidad de la víctima y/o de sus familiares en su caso. A estos efectos y de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad

universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33% las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

5.- Anexo II de la presente Orden por la que se autoriza al órgano gestor para recabar a la Agencia Tributaria los datos tributarios relativos al nivel de renta (I.R.P.F) de la solicitante y/o de sus familiares en su caso.

6.- Solicitud de apertura de Ficha de Tercero según modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden.

Si analizada la solicitud y la documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá por las Delegaciones Provinciales del Instituto de la mujer a la interesada, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Dado que se trata de ayudas económicas, cuyo objetivo es mitigar la situación de desventaja social que sufren las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo, conforme al artículo 11.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, se exceptúa el requisito de que la beneficiaria esté al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sexta.- Documentación complementaria solicitada de oficio.

Recibida la documentación mencionada en la base cuarta, se solicitará desde las Delegaciones Provinciales correspondientes del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha la documentación complementaria siguiente:

a) Informe emitido por profesional especializado de los Centros de la Mujer o Servicios Sociales Básicos. Dicho Informe deberá indicar, entre otros aspectos, la edad, la falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales de la víctima. Si el/la profesional que emite el informe conociera alguna circunstancia con posterioridad a la emisión del mismo que pudiera alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la ayuda, deberá ponerlo en conocimiento del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

b) Informe del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha: Dicho Informe deberá hacer constar que la mujer solicitante, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad por su participación en los programas de empleo específicos establecidos para su inserción profesional. A tal efecto, se valorará cada uno de los factores mencionados así como la incidencia conjunta de los mismos en la capacidad de inserción profesional de la víctima y sobre la mejora de su empleabilidad. Para dicha valoración:

- En la apreciación de la edad, se tendrá en cuenta aquellas edades de las que el Servicio Público de Empleo pueda inferir la dificultad para la inserción laboral.

- En la apreciación de las circunstancias relativas a la preparación general o especializada, se estimará fundamentalmente aquellos supuestos de total falta de escolarización o en su caso de analfabetismo funcional.

- En la valoración de las circunstancias sociales, se atenderán las relacionadas con:

1.- La situación de violencia sufrida y su repercusión en la participación o aprovechamiento de los programas de inserción.

2.- El grado de minusvalía reconocido.

3.- Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, pueda incidir en la empleabilidad de la víctima.

Séptima.- Cuantía de la ayuda.

1.- El importe de la ayuda social objeto de la presente norma será equivalente a seis meses de subsidio por desempleo.

2.- Cuando la víctima de violencia de género tuviera responsabilidades familiares, el importe de la ayuda será equivalente a:

a) Doce meses de subsidio cuando la víctima tuviera a cargo un familiar o menor acogido.

b) Dieciocho meses de subsidio cuando la víctima tuviera a cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

3.- Cuando la víctima de violencia de género tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe será equivalente a:

a) Doce meses de subsidio por desempleo cuando la víctima no tuviera responsabilidades familiares.

b) Dieciocho meses de subsidio cuando la víctima tuviera a su cargo un familiar o menor acogido.

c) Veinticuatro meses de subsidio cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

4.- Cuando la víctima de violencia de género tuviera a su cargo un familiar o un menor acogido que tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe será equivalente a:

a) Dieciocho meses de subsidio cuando la víctima tuviera a su cargo un familiar o menor acogido.

b) Veinticuatro meses de subsidio cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

5.- Cuando la víctima de violencia de género con responsabilidades familiares o el familiar o menor acogido con quien conviva tuvieran reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 65%, el importe de la ayuda será equivalente a veinticuatro meses de subsidio por desempleo.

6.- Cuando la víctima de violencia de género con responsabilidades familiares y el familiar o menor acogido con quien conviva tuvieran reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe de la ayuda será equivalente a veinticuatro meses de subsidio por desempleo.

Octava.- Responsabilidades familiares.

A los efectos previstos en esta norma, existen responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos, a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva.

No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Las responsabilidades familiares deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud, excepto en el supuesto de hijas e hijos que nazcan dentro de los trescientos días siguientes. En este supuesto procederá revisar la cuantía de la ayuda percibida para adecuarla a la cantidad que le hubiera correspondido si, a la fecha de la solicitud, hubieran concurrido esas responsabilidades.

Se entenderá que existe convivencia cuando ésta se encuentre interrumpida por motivos derivados de la situación de violencia de género.

No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial. Se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Novena.- Previsiones presupuestarias.

Las ayudas objeto de la presente Orden estarán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado si bien serán concedidas por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, como órgano competente para conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer en todos los ámbitos de la vida y prevenir la violencia contra las mujeres. En este sentido, el importe íntegro de estas ayudas se reembolsará por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento establecido en la Conferencia Sectorial respectiva.

Las solicitudes presentadas serán atendidas por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha con el límite de las dotaciones financieras asignadas para tal fin en la el Fondo 0000000009 de partida presupuestaria 70.01.323B.48121 en los distintos ejercicios presupuestarios, o en el que le sustituya en un futuro.

Décima.- Propuesta y resolución.

Una vez completa toda la documentación del expediente, la Delegación Provincial correspondiente, emitirá un informe valoración que será remitido junto con el expediente completo a los Servicios Centrales del Instituto de la Mujer.

A la vista del informe de la Delegación Provincial, el Servicio de Programas y Recursos será el encargado de elaborar una Propuesta de concesión o no de la ayuda solicitada.

El órgano competente para resolver las ayudas será la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha quien, en el plazo de tres meses desde la presentación de las solicitudes, dictará Resolución administrativa concediendo o denegando la ayuda.

La resolución que se dicte no agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 138/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se dicta la resolución, ésta será notificada a la beneficiaria en los términos que recoge los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 10/2001 de 22 de noviembre, de Adecuación de Procedimientos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de cesión de datos personales.

El reconocimiento de las ayudas sociales dará derecho a la percepción de un pago único, que se hará efectiva una vez dictada la resolución expresa de concesión, no pudiendo la beneficiaria presentar una nueva solicitud.

Decimoprimer.- Características de las ayudas.

Estas Ayudas serán compatibles con las ayudas previstas en la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de Ayudas y

Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y con las Ayudas de Solidaridad a mujeres víctimas de violencia doméstica reguladas en la Orden de 29 de octubre de 2002 conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 5/2001 de 17 de mayo de prevención de los malos tratos y protección a las mujeres maltratadas.

Por su parte estas ayudas serán incompatibles con la renta activa de inserción en los términos que establece el Real Decreto 205/2005 de 25 de febrero por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados/as con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo o norma posterior que la sustituya.

Decimosegunda.- Reintegro de las ayudas.

La falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por la persona beneficiaria de la ayuda, así como la obtención de ésta sin reunir las condiciones exigidas para ello conllevará la pérdida de los beneficios concedidos, procediéndose, en su caso, a la revocación de la subvención concedida. Igualmente, llevará aparejada la aplicación del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la forma prevista en el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19

de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como del régimen sancionador previsto en los artículos 80 y siguientes del Texto Refundido.

Decimotercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio.

La presente Orden agota la vía administrativa. Contra la misma podrán interponerse Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 22 de diciembre de 2008

El Consejero de Presidencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO



**ANEXO I SOLICITUD DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA OBTENER UN EMPLEO.**

DATOS GENERALES:

Nombre y Apellidos:

\_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Domicilio Fiscal:

\_\_\_\_\_

**EXPONE:** que reúne los requisitos exigidos en la Orden de \_\_\_\_\_ de 2008 de la Consejería de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas Sociales dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo, al amparo de la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género.

**SOLICITA** la concesión de la ayuda social prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género y para ello **APORTA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:**

- Fotocopia del DNI.
- Orden de Protección. Informe del Ministerio Fiscal. Sentencia. (Tachar lo que no proceda)
- Certificado de Empadronamiento.
- Certificado que acredita el grado de discapacidad, de la víctima y/o de los familiares.
- Anexo II de la presente Resolución
- Ficha de Tercero, según modelo que figura como Anexo III de la presente Resolución.

**DECLARA:** Que los datos aportados en esta solicitud y los documentos que acompañan a la misma son ciertos.

En, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**NOTA:** Los datos de carácter personal que se faciliten a través de esta solicitud quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es el Instituto de la Mujer de Castilla - La Mancha con la finalidad de tramitar la concesión de las ayudas sociales recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 /2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género. Por ello pueden ejercitar los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** ante dicho responsable, con dirección en la Cuesta del Colegio Doncellas s/n 45071 de Toledo.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información, llamar al teléfono 012 o mediante la dirección de correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es).

**SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA- LA MANCHA.**

## ANEXO II

### **MODELO DE AUTORIZACIÓN DE LA INTERESADA PARA QUE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (I.R.P.F)**

La persona abajo firmante autoriza al Instituto de la Mujer de Castilla - La Mancha a solicitar de la Administración tributaria competente, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las Ayudas Sociales dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo, siendo beneficiaria o posible beneficiaria la persona que figura en el apartado A de la presente autorización.

La presente autorización se otorga a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización de la interesada, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

#### **INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 200....**

#### **A.- DATOS DE LA SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN:**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

#### **B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LA SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA. (Únicamente mayores de 18 años).**

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

**NOTA:** La autorización concedida por la firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

**ANEXO III**



FECHA DE RECEPCIÓN

CONFORME:  
(El Departamento)

Concepto de búsqueda rápida:

**SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO**

**TIPO DE MOVIMIENTO**

Alta de  Modificación datos del tercero/  
Alta de nuevas cuentas bancarias. Código nº:

**DATOS PERSONALES**

Nombre y dos Apellidos/  
Razón Social:

Calle:  Nº:  Piso:

Población:  Provincia:

Distrito Postal:  Teléfono 1:

N.I.F./C.I.F  Teléfono 2:

**DATOS**

Titular de la cuenta: \_\_\_\_\_

Banco: \_\_\_\_\_ Sucursal: \_\_\_\_\_

Banco  Sucursal  D.C.  Número de cuenta

Conforme: EL TERCERO

Fecha:

NOTA: Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la Administración